



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número:

Referencia: INFORME TECNICO ACTUALIZADO SOBRE LA APERTURA DE CORREDOR SEGURO PROVINCIA DE BUENOS AIRES- TERMINAL DE CRUCEROS PUERTO DE MAR DEL PLATA Y TERMINAL FLUVIAL BINACIONAL DEL PUERTO DE TIGRE

El Sr Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, eleva al Sr Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación su Protocolo de Corredor Seguro para la Provincia de Buenos y expresa acompañarlo junto a los planes de contingencia de la Terminal de Cruceros del Puerto de Mar del Plata y el de la Terminal Fluvial Binacional del Puerto de Tigre, aprobados por la Resolución N° 1391/21 del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, en el marco de la Decisión Administrativa de dicha Jefatura 951/21, sus modificatorias y complementarias.

Se recibieron las versiones actualizadas de las propuestas de protocolos anteriormente analizados por este Ministerio de Salud en el marco de la normativa vigente y se observa que se han tomado las sugerencias ya realizadas a la autoridad sanitaria provincial.

Con relación al Protocolo de apertura de corredores seguros en la Provincia de Buenos Aires, el mismo establece en su texto que el objetivo es estandarizar el abordaje de las personas que arriben a través de los distintos puntos de entrada provinciales para la prevención y control del SARS-COV-2; gestionar las situaciones que requieran aislamiento y/o atención médica, en coordinación con autoridades nacionales y locales y establecer lineamientos para implementación de corredores seguros en los puntos de entrada jurisdiccionales. Se aclara la revisión permanente del citado protocolo teniendo en cuenta la dinámica de la pandemia.

Se incorporo en el texto la definición de caso sospechoso o positivo de acuerdo con la actualización de las páginas web del Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.

Así como también obra en la versión del texto un punto sobre aislamiento y traslado sanitario de viajeros sospechosos y positivos, disponiendo en cada punto de entrada de un espacio para el aislamiento preventivo de viajeros sospechosos o positivos detectados en el punto de entrada y se detalla el dispositivo sanitario con el que cuenta cada punto de entrada; tendrá una dependencia regional de la Dirección de Emergencias del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires con funcionamiento las 24 horas, para la coordinación del manejo inicial y traslado sanitario de los casos hasta el centro médico correspondiente, con el personal del punto de entrada y el seguro COVID-19 o prestador de salud del viajero o tripulante o móviles del servicio de emergencia municipal o

provincial según corresponda. Se prevé que de ser el paciente un o una menor, el traslado y aislamiento se realizara con su tutor o tutora, referente afectivo o acompañante.

También se Identifica los contactos, en cada Punto de entrada, de las áreas responsables en los aeropuertos de Ezeiza, San Fernando, Puerto de Bahía Blanca, Mar del Plata y de Tigre detallando los establecimientos asistenciales en la provincia de referencia en los mismos. Como así también se detallan las capacidades sanitarias en cuanto hospitales de referencia en cada uno de los Puntos de entrada citados.

En el texto se destaca que el diagnóstico debe ser realizado con pruebas moleculares PCR o Lamp en los lugares que indica y que el tratamiento del caso dependerá del diagnóstico realizado, estableciendo el mecanismo para la notificación, trazabilidad y rastreo de contactos.

Según el resultado de los test se detalla que el viajero negativo deberá continuar tránsito hacia su domicilio o el lugar de destino recomendándole evitar los primeros 7 días, según el caso, asistir a eventos masivos, o similar.

En el caso del viajero positivo residente de otras provincias, será aislado en un consultorio a la espera del traslado sanitario hacia hoteles o lugar definido por la provincia, que preverá se le realice un PCR y estudio de variante viral, y cumplimentará el aislamiento según Protocolo Vigente para pacientes con diagnóstico COVID-19. Una vez obtenida el alta sanitaria, deberá retirarse por sus propios medios.

Cabe señalar que en el texto del protocolo, se aclara que la jurisdicción provincial no proveerá hoteles u dispositivos extrahospitalarios para el aislamiento de viajeros que resulten casos confirmados y que no requieran internación. Cuando el aislamiento se complete en dispositivos extrahospitalarios dentro de la provincia, el seguimiento para verificar el cumplimiento del aislamiento y la evolución clínica será realizado por el Centro de Telesalud COVID-19 (CETEC-19) hasta el alta del correspondiente.

En el Protocolo se define el rastreo de contactos de casos ante la confirmación de un caso de COVID-19 proveniente de un viaje internacional según el medio de transporte de ingreso al país, aéreo, terrestre y fluvial, incorporando en esta versión las definiciones de contacto estrecho en los mismos.

Cabe aclarar que los contactos estrechos en el transporte fluvial son todos los pasajeros que comarten la embarcación, por lo cual se sugiere la revisión de la citada definición y que se entiende este protocolo se limita a buques no ha veleros, por cuanto las embarcaciones deportivas o de recreo requieren la participación de autoridades nacionales de control de otros ministerios, que han indicado que la vía de ingreso de los mismos por razones operativas será realizada en terminales portuarias de la Olivos.

Se podría incluir en el texto del Protocolo que en cada terminal corresponde precisar un plan de contingencia y en los casos aeroportuarios contemplar los requerimientos internacionales de un servicio médico de urgencias y su coordinación con los protocolos provinciales. Independientemente de esta previsión particular anterior para el traslado de un caso sospechoso se debe prever para cada punto de entrada un plan de contingencia propio del Punto de Entrada que resulte compatible con el provincial y facilite el manejo de casos, teniendo en cuenta si el caso se presenta en las instalaciones de la terminal o si se procedió al desembarco del medio de transporte, se debe identificar el sector de aislamiento en la terminal.

En el texto se describen completos los Dispositivos sanitarios para positivos en el pre embarque, se procedió a completar los requisitos en el ítem sobre Dispositivos sanitarios para detección de viajeros no vacunados o con vacunación incompletos

También se agregó en los Dispositivos sanitarios para viajeros no vacunados o con vacunación incompleta autorizados a ingresar la cuarentena que deberán los mismo realizar y el seguimiento.

Se ha procedido a incorporar al texto del protocolo las sugerencias realizadas no contando con mas observaciones solo lo detallado marcado en el texto arriba sobre terminales aeroportuarias y definición de contacto estrecho en cruceros.

En el Plan de contingencia de la Terminal de Cruceros del Puerto de Mar del Plata tiene como alcance la aplicación en las instalaciones portuarias y el personal del puerto de Mar del Plata para el desarrollo de la actividad de cruceros, definidos por la autoridad competente. Se aclara en el texto y consta que solo se debe aplicar a la actividad exclusiva de cruceros en el citado Puerto.

En el texto del mismo, se establece la preparación y control de infecciones en la terminal, las medidas de ventilación, de distanciamiento, de higiene de manos y contiene previsiones sobre los espacios de aislamiento, definiciones de caso, contacto estrecho, brote y demás compatibles con las normas nacionales y provinciales que aplican a buque, en especial la Decisión Administrativa 834/21, modificada por las sus similares 1090/21 y 1163/21.

Se observa que se ha incorporado el Plan de contingencia ante un viajero sospechoso o positivo y brotes con las definiciones de caso actualizadas por el Ministerio de Salud de la nación y el Ministerio de Salud de la Provincia, así como la definición actualizada de brote en el medio de transporte fluvial y la gestión del mismo a cargo de la empresa de cruceros.

Sobre el mismo punto se establece en el texto que es la empresa naviera quien deberá exhibir y/o hacer saber todas las medidas adoptadas en virtud del Plan de contingencia a bordo que identifique los casos, contactos estrechos, monitoreo de síntomas, evaluación de la necesidad de derivación a hospital, tomar y procesar las muestras, con el objeto de informar a las autoridades locales la existencia de un brote y toda otra información sanitaria relevante, presentándola oportunamente ante la autoridad sanitaria nacional. La empresa deberá asegurar una zona de aislamiento para la persona sintomática o positiva, que requiera derivación a un hospital próximo, previa evaluación médica a bordo. Asimismo, una zona de aislamiento para las personas que resulten contactos estrechos y deban ser trasladados a un alojamiento para realizar la correspondiente cuarentena, si se encuentra indicada, conforme a las medidas sanitarias vigentes.

En referencia al circuito para la Notificación/Comunicación del brote al Ministerio de Salud de la Nación se tomaron las sugerencias de la autoridad sanitaria nacional sobre la responsabilidad del capitán del crucero quien debe notificar de la existencia de un caso sospechoso, identificando los datos filiatorios del viajero y/o tripulante, ubicación y función en el medio de transporte, sus contactos estrechos y toda otra información relevante, mediante la documentación sanitaria pertinente (Declaración de Sanidad Marítima) al cuerpo de inspectores de Sanidad de Fronteras -MSAL, la notificación a la administración del puerto, de modo remoto para que sea puesta en conocimiento de las autoridades sanitarias referidas y se active el plan de contingencia respectivo y ante un caso sospechoso será transmitido inmediatamente desde la unidad central de Sanidad de Fronteras a la Dirección Nacional de Epidemiología. En el caso de derivación del paciente con aislamiento, una copia del reporte sobre historia del viaje será remitida al establecimiento de derivación.

Sobre el Desembarque de casos positivos del buque y traslado de emergencia se cita que la empresa naviera es responsable de comunicar en forma inmediata a las autoridades nacionales y provinciales, a través del SIES Regional VIII, la necesidad de desembarque de viajeros o tripulantes que requieran asistencia médica en un

centro médico. De acuerdo con el texto se garantizará el traslado desde el puerto al centro de salud de acuerdo a las indicaciones brindadas por la autoridad sanitaria nacional y las autoridades locales para tal fin, con previa autorización de Sanidad de Fronteras. Obra los datos del SIES correspondiente de la Dirección de Manejo de Emergencias Sanitarias, Catástrofes y Red de Atención Hospitalaria de la PBA, con contactos disponibles las 24 horas. La empresa naviera deberá exhibir y/o hacer saber lo que surja del Plan de Contingencia ante una posible evacuación, con acuerdo de las autoridades sanitarias provinciales y nacionales.

Se detalla la detección y traslado de un viajero sospechoso en el puerto designándose un coordinador con los datos de contacto; en la evaluación, diagnóstico y notificación al SNVS se especifican la capacidad sanitaria con la que cuenta el Municipio de General Pueyrredón; el monitoreo y aislamiento del caso de acuerdo al texto el lugar de aislamiento del caso confirmado deberá estar debidamente notificado por el efector de salud en el SNVS. Si el aislamiento se completa en dispositivos extrahospitalarios dentro de la provincia, el seguimiento para verificar el cumplimiento del aislamiento y la evolución clínica será realizado por el Centro de Telesalud COVID-19 (CETEC-19) hasta el alta del correspondiente, se aclara que la jurisdicción provincial no proveerá hoteles u dispositivos extrahospitalarios para el aislamiento de viajeros que resulten casos confirmados y que no requieran internación; con respecto al rastreo, aislamiento y seguimiento de contactos de casos, se deben identificar los contactos estrechos, proceder a su aislamiento y monitorear los síntomas por período de 14 DÍAS y/o aquel que determine la autoridad sanitaria nacional, conforme a la evaluación de la situación epidemiológica y la normativa sanitaria vigente.

Se incorporaron las definiciones de contacto estrecho detectado a bordo y contacto estrecho detectado en el puerto. Como en otros casos el seguimiento será realizado por el Centro de Telesalud COVID19 (CETEC-19) hasta el alta del correspondiente.

Se observa que se han incorporado todas las sugerencias realizadas por la autoridad sanitaria nacional no presentando observaciones con respecto al mismo.

Del análisis del Plan de contingencia de la Terminal Fluvial Binacional de Tigre se observa se ha incluido el alcance de este, el cual se aplicará a las instalaciones portuarias, al personal de la Terminal Fluvial Binacional de Tigre. establece que las únicas embarcaciones que pueden ingresar a dicha terminal son las empresas fluviales de pasajeros. Para veleros el lugar de ingreso establecido por la Prefectura Naval Argentina es el Puerto de Olivos. En dicho puerto el Yacht Club Olivos y el Club Olivos ofrecerán a las referidas embarcaciones, amarras de cortesía. Se aclara que el presente Protocolo solo debe ser de aplicación al transporte fluvial de pasajeros que opera en la terminal fluvial de referencia.

Se detalla correctamente de acuerdo a las indicaciones de este Ministerio de Salud las medidas sanitarias de prevención en el ítem sobre Preparación y control de infecciones en la terminal portuaria en cuanto a Limpieza y desinfección con protocolos específicos, Ventilación sin habilitación de espacios cerrados y ventilación natural con puertas y ventanas abiertas para el recambio permanente del aire, Distanciamiento de 2 metros, evitando aglomeraciones e ingreso escalonado a la terminal con el uso de señalética y recomendaciones visuales, Higiene de manos con elementos sanitizantes, así como el establecimiento de Espacios para aislamiento preventivo ante casos sospechosos o confirmados detectados en el puerto hasta su traslado sanitario al centro médico de referencia.

En el ítem sobre el Plan de contingencia ante un viajero sospechoso o positivo se aclaran las definiciones correspondientes de acuerdo con las páginas web de los Ministerio de Salud Nacional y Provincial. Las definiciones de caso, manejo clínico, condiciones de traslado sanitario, aislamiento, diagnóstico por laboratorio,

criterios para la vigilancia genómica de SARS-CoV-2, la notificación al SNVS y otros sistemas de información en salud requeridos para efectores de salud en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

Queda clara la responsabilidad de la empresa naviera exhibir y/o dar a conocimiento todas las medidas adoptadas a bordo de COVID-19 que identifique los casos, contactos estrechos, monitoreo de síntomas, evaluación de la necesidad de derivación a hospital, tomar y procesar las muestras, con el objeto de informar a las autoridades locales y toda otra información sanitaria relevante, presentado oportunamente ante la autoridad sanitaria nacional. También asegura una zona de aislamiento del paciente con síntomas detectado a bordo que debe ser desembarcado en un hospital costero, previa evaluación médica a bordo.

En el ítem sobre Desembarque de casos positivos del buque y traslado de emergencia, la empresa naviera comunicará de inmediato a las autoridades nacionales y provinciales, a través del SIES Regional V, la necesidad de desembarque de viajeros o tripulantes que requieran asistencia médica en un centro médico, mediante un plan de desembarco previsto por la empresa una vez comunicada la disponibilidad del traslado sanitario.

Para emergencias el traslado sanitario podrá ser efectuado por el seguro COVID-19 del viajero o a cargo de móviles del Servicio de Emergencias Tigre, considerando el servicio el traslado a la mayor brevedad.

Ante la Detección y traslado de un viajero sospechoso en el puerto, se hace referencia a la persona encargada de coordinar con el personal de la terminal fluvial.

Asimismo, en el ítem del texto sobre Evaluación, diagnóstico y notificación al SNVS se detallan las capacidades sanitarias con las que cuenta el municipio de Tigre de acuerdo a información del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires.

También se identifica que se utilizarán pruebas moleculares (PCR o LAMP) y el establecimiento que realice el estudio deberá garantizar la notificación de los resultados en el SNVS-SISA dentro de las 12 hs en el evento “SARS-COV-2 en puntos de entrada.

Se define el aislamiento, así como el monitoreo y el seguimiento del caso y de los contactos, que será realizado por el Centro de Telesalud COVID-19. Se ha incorporado al texto del protocolo las capacidades sanitarias con las que cuenta el Municipio de Tigre en cuanto a los centros de salud disponibles.

Se incorporó la definición de contacto estrecho y se establece que se deberán identificar los mismos, proceder a su aislamiento y monitorear los síntomas por período de 14 DÍAS y/o aquel que determine la autoridad sanitaria nacional, conforme a la evaluación de la situación epidemiológica y la normativa sanitaria vigente. Es la empresa naviera quien deberá arbitrar los recaudos para que se conserve la información de ubicación de los pasajeros durante el viaje, para facilitar la trazabilidad y el rastreo de contactos a la autoridad sanitaria competente, si hubiera un caso positivo. Asimismo, se especifica las definiciones de contacto estrecho detectado a bordo y contacto estrecho detectado en el puerto.

El seguimiento de contactos para verificar el cumplimiento del aislamiento preventivo en tierra y el testeo de control correspondiente, también será realizado por el Centro de Telesalud COVID19 (CETEC-19) hasta el alta correspondiente.

Sobre el citado Plan de la terminal fluvial de Tigre se observa que se han incorporado información de importancia. No se presentan observaciones al mismo.

No se adjunta el protocolo específico de aplicación en el medio de transporte que en este caso es la empresa de lanchas que opera en esa jurisdicción. Por Nota NO-2022-01883467-GDEBA-DVEYCBMSALGP de la Dirección de Vigilancia Epidemiológica y Control de Brotes del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, del 21 de enero del corriente, se recibió las observaciones al Protocolo presentado ante esas autoridades por la empresa Líneas Delta Argentino SRL, realizadas por la autoridad sanitaria provincial, por nota NO-2022-01822946-GDEBA-DVEYCBMSALGP.

Se deja expresa constancia que para ser aprobado el mismo por esta cartera nacional se debe incluir el texto del Protocolo de la empresa de transporte de pasajeros especifica en las actuaciones, previa aprobación de la citada autoridad sanitaria provincial.

Se hace notar que no se encuentra en el agregado el PLAN DE CONTINGENCIA DE LOS AEROPUERTOS DE EZEIZA, SAN FERNANDO NI PUERTO DE BAHÍA BLANCA, los cuales están mencionados como los corredores seguros previstos por la provincia en el documento respectivo, pero que no fueron incluidos en la solicitud del Sr. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires al Jefe de Gabinete de Ministros. Tampoco se incluye en la solicitud provincial a las terminales de Yacht Club Olivos y el Club Olivos que ofrecerán a los veleros amarras de cortesía y que fueron recomendados por las autoridades nacionales competentes en Puntos de Entrada como los lugares con horario extendido apropiados para los controles centralizados de ingreso con las mejores capacidades para la intervencion de todos los organismos competentes, Ello, considerando lo inédito de la necesidad de efectuar control de cumplimiento de requisitos sanitarios en veleros en travesías internacionales.

Por las razones expuestas, con las salvaguardas señaladas se estima que se encuentran reunidas las condiciones para autorizar como corredores seguros a: a) la Terminal de Cruceros del Puerto de Mar de Plata para la exclusiva operacion de cruceros y b) a la Terminal Fluvial Binacional de Tigre para la exclusiva operacion de buques internacionales de pasajeros. En este último caso supeditado a que cada empresa fluvial de pasajeros que pretenda operar en esa terminal fluvial cuente con la previa conformidad del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, y presente su protocolo sanitario de prevencion COVID 19, por ante este Ministerio de Salud de la Nacion.

Para los efectos mencionados se aprueban con las salvaguardas referidas en el presente el Protocolo de apertura de corredores seguros en la Provincia de Buenos Aires para aplicar a la Terminal de Cruceros del Puerto de Mar del Plata y a la Terminal Fluvial Binacional de Tigre, y los dos planes de contingencia correspondientes a esos dos puntos de entrada y para los fines de la operacion de cruceros y buques de pasajeros respectivamente, quedando condicionado el inicio de operaciones de esta última a las presentaciones de los protocolos de las empresas navieras de pasajeros en la terminal de Tigre.

Por ultimo, se hace aclarar que para el resto de las terminales incluidas en el protocolo de corredor seguro presentado por la Provincia de Buenos Aires y para la operacion de veleros, nos remitimos a lo precedentemente indicado en este informe.

